



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**VISTOS:** Los Informes N° D000431-2019-IRTP-OA.4 y N° D000066-2019-IRTP-OA.4-AQC del Área de Finanzas, el Oficio N° 00091-2019-PP/DM/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, y el Memorando N° D001019-2019-IRTP-OA de la Oficina de Administración; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 de fecha 29 de diciembre de 1997 se aprobó el "Compendio de Normatividad Contable" así como los doce (12) instructivos que facilitan la adecuada formulación de los Estados Financieros, dicho Compendio fue modificado mediante Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01, cuyo artículo 2° modificó el cuarto párrafo de Factores Concurrentes, Determinación del Castigo Indirecto, del numeral 5.2 Determinación del Castigo de las cuentas incobrables de procedencia tributaria y no tributaria del instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", sobre la referencia que el monto supere a una (01) Unidad Impositiva Tributaria para efectuar el castigo indirecto, a que el monto de la cobranza dudosa, por cada deudor, supere dos (02) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de determinarse el castigo, incluido intereses;

Que, la Directiva N° 002-2013-IRTP sobre "Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP", aprobada y modificada mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 055-2013-IRTP y 080-2015/IRTP, respectivamente, (en adelante la Directiva), establece las normas que reglamentan la provisión y castigo de las cuentas incobrables del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP);

Que, el numeral 8.5.2.1 de la citada Directiva establece los factores concurrentes para el Castigo Indirecto de las cuentas incobrables, entre ellas: **i)** que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa, **ii)** que la deuda haya permanecido impaga durante un periodo no menor a un (01) año, desde su exigibilidad, **iii)** que se haya efectuado las acciones judiciales que correspondan según ley, hasta establecer la incobrabilidad; y, **iv)** que el monto de la cobranza dudosa, para cada deudor, supere las dos (02) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de determinarse el castigo, incluido intereses;

Que, verificado los informes del visto, se aprecia que el IRTP suscribió el Contrato de Compra Venta y Suministro de Espacios Publicitarios N° 0534 de fecha 05 de noviembre de 1999, con la empresa MAGENSA MATERIALES GENERALES SAC, por la difusión de spots y espacios publicitarios por un monto de US\$ 59,000.00 (Cincuenta y nueve mil con 00/100 dólares americanos); en virtud del citado contrato se emitió la Factura N° 001-2948 por el importe de US\$ 4,025.00 (Cuatro mil veinticinco con 00/100 dólares americanos) incluido IGV, monto del cual queda un saldo exigible de US\$ 1,916.19 (Un mil novecientos dieciséis con 19/100 dólares americanos), el cual no fue cancelado pese a las gestiones de cobranza administrativas realizadas por la Entidad;

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 00091-2019-PP/DM/MC informó sobre el archivo definitivo del proceso judicial tramitado con expediente N° 00440-2015-0-1818-JP-CI-01, seguido por el IRTP en contra de la empresa MAGENSA MATERIALES GENERALES SAC, sobre obligación de dar suma de dinero; precisando que mediante Oficio N° 00452-2017/PP/DM/MC de fecha 15 de agosto de 2017, se informó al IRTP respecto a la imposibilidad jurídico material de subsanar el requerimiento del Juzgado en relación al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 06 que declara fundada la excepción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: SNKYK0Y



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

de prescripción extintiva interpuesta por la demandada, ello debido a que la Gerencia de Administración y Finanzas requirió a la citada empresa, el pago de la deuda a través de la Carta N° 431-2012-GAF/IRTP de fecha 26/09/2012 y la Carta Notarial N° 515-2012-GAF/IRTP del 25/10/2012, es decir después de haber operado el plazo de prescripción de 10 años (artículo 2001° del Código Civil), cuando la acción para ejercer el derecho venció el 03 de agosto de 2009, teniendo en cuenta la emisión de la Factura N° 001-2948 del 03 de agosto de 1999;

Que, la Resolución N° 08 de fecha 21 de enero del 2018 emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Breña, que resuelve rechazar la apelación formulada por la parte demandante y como consecuencia declarar consentida la Resolución N° 06, que declara fundada la excepción de prescripción extintiva interpuesta por la parte demandada, ordenando el Archivo definitivo del proceso, no fue cuestionada dentro del plazo de ley, razón por la cual dicha resolución alcanzó la calidad de cosa juzgada, siendo sus efectos jurídicos irreversibles y nuestra deuda incobrable;

Que, mediante los Informes N° D000431-2019-IRTP-OA.4 y N° D000066-2019-IRTP-OA.4-AQC el Área de Finanzas solicita a la Oficina de Administración iniciar el procedimiento de castigo indirecto de la deuda correspondiente a la empresa MAGENSA MATERIALES GENERALES SAC, por el importe total de US\$ 2,584.59 (Dos mil quinientos ochenta y cuatro con 59/100 dólares americanos) el cual incluye los intereses legales correspondientes, teniendo en cuenta que han concurrido los requisitos y los factores de exigibilidad precisados en la Directiva N° 002-2013-IRTP sobre "Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP";

Que, el literal e) del numeral 8.5.2.2. de la Directiva mencionada, establece que la Resolución de Presidencia Ejecutiva que autorice el castigo indirecto, deberá precisar como sustento del mismo, el "*criterio de insolvencia sustentada*", en virtud del cual, se considera como prueba de incobrabilidad, la resolución que emita el Juez competente, en un procedimiento judicial concluido y/o considerado dentro del informe del Procurador, o el "*criterio de extinción de la deuda*", en donde se considera como prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o Ley especial sobre la materia; por lo que, estando a lo señalado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura en su Oficio N° 0091-2019-PP/DM/MC, la cuenta señalada ha sido calificada como incobrable;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que la deuda de la empresa **MAGENSA MATERIALES GENERALES SAC**, por el monto de **US\$ 2,584.59 (Dos mil quinientos ochenta y cuatro con 59/100 dólares americanos)**, incluido IGV, cumple con los requisitos y factores concurrentes de exigibilidad para proceder con el castigo indirecto de cuentas incobrables, establecidos en la Directiva N° 002-2013-IRTP sobre "Normas para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables en el IRTP"; y

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de las Áreas de Contabilidad y Finanzas, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del IRTP aprobado y modificado mediante Decretos Supremos N° 056-2001-ED y N° 006-2018-MC;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: SNKYKOY



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al Área de Contabilidad de la Oficina de Administración del IRTP, a formular y registrar en los asientos contables el Castigo Indirecto de la cuenta incobrable que se enuncia a continuación:

Nº	Cliente	Sede	Factura	Importe \$
1	MAGENSA MATERIALES GENERALES SAC	Central	001-2948 (saldo)	1,916.19
			Sub Total	1,916.19
			Intereses Legales	668.40
			<b>TOTAL US\$</b>	<b>2,584.59</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Administración de corresponder, la determinación de responsabilidades, a que hubiera lugar, derivadas del presente caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

«HUGO EDUARDO COYA HONORES»  
«PRESIDENTE EJECUTIVO»  
I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: SNKYKOY



PERÚ

Instituto Nacional de Radio  
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Clave: **SNKYKOY**

Ministerio de Cultura – Instituto Nacional de Radio y Televisión Nacional del Perú - Av. José Gálvez 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima  
Radio Nacional del Perú - Av. Petit Thouars 447, Santa Beatriz, Lima  
Central telefónica: 619-0707